

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Petición de Herencia**

Demandante: **Blanca Leonor Rodríguez Sánchez**

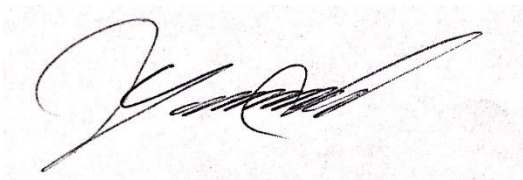
Demandados: **Nelly Rodríguez Sánchez**

Radicado: 2020-00364

Se inadmite la anterior demanda, con el fin que, dentro del término de cinco (5) días, reúna los siguientes requisitos:

1. Aclárese la demanda que se pretende instaurar, toda vez que, la demandante no otorgó poder a su apoderada para instaurar acción reivindicatoria, sino solamente acción de petición de herencia.
2. Exclúyase la pretensión tercera de la demanda, en lo que tiene que ver con restituir la posesión material de un bien, toda vez que aquí no se ha dado poder para impetrar acción reivindicatoria.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez